

RESOLUCIÓN No. 0327 DE 2018
(21 de marzo)

“Por la cual se declara el incumplimiento de un Acuerdo de Pago”

No. De Resolución que concede el Acuerdo de Pago:	0799 – 16
Dependencia:	Subdirección Jurídica – Cobro Coactivo
Sancionado:	Corporación IPS Eje Cafetero
Nit:	816.007.943-2
Dirección:	Calle 65 Número 23 B – 65 Avenida Lindsay
Municipio:	Manizales – Caldas

El Subdirector Jurídico de la Dirección Territorial de Salud de Caldas

En uso de las facultades consagradas en la Ley 1066 de 2006, Ley 1437 de 2011, el Decreto No. 4473 del 2006, el Título IV, numeral 7º de la Resolución 0404 de 2015, el artículo 4º de la Resolución No. 0662 del 04 de 2015, la Resolución No. 0586 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 0799, se concedió Acuerdo de Pago a la institución prestadora de servicios de salud denominada Corporación IPS Eje Cafetero, identificada con el Nit. 816.007.943-2, para el pago de la obligación contenida en la Resolución 0028 del 22 de enero de 2014, ratificada en su totalidad por la Resolución 0306 del 14 de marzo de 2014. El mencionado acuerdo de pago quedó debidamente notificado de manera personal el día 03 de octubre de 2016.

Que en dicho acto administrativo se estipularon obligaciones de la siguiente manera:

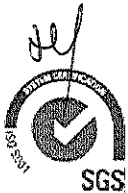
Un pago de la cuota inicial, correspondiente a la suma de *tres millones quinientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y un pesos (\$3.516.431=) m/cte.* Adicional a ello se concedió el plazo de OCHO (8) meses en cuotas iguales cada una por valor de *un millón veinticinco mil seiscientos veintiséis pesos (\$1.025.626=) m/cte,* comenzando el 01 de octubre de 2016 y finalizando el 01 de mayo de 2017.

Que la corporación anteriormente citada canceló el valor de la cuota inicial por valor de *tres millones quinientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y un pesos (\$3.516.431=) m/cte,* según Recibo de Caja de la DTSC No. 073381 del 30/08/2016, adicional a ello ha realizado TRES (3) pagos descritos de la siguiente manera:

1. \$136.751 – Recibo de Caja No. 073623 del 05/10/2016.
2. \$136.751 – Recibo de Caja No. 073919 del 31/10/2016.
3. \$136.751 – Recibo de Caja No. 074202 del 24/11/2016.

Que se logra evidenciar que a la fecha sólo ha cancelado el valor de *cuatrocientos diez mil doscientos cincuenta y tres pesos (\$410.253=) m/cte,* dejando de cancelar la suma de *siete millones setecientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos (\$7.794.755=) m/cte,* relativo a las cuotas pactadas en la Resolución 0799 del 15 de septiembre de 2016.

Que con el fin de no declarar unilateralmente sin vigencia dicho acuerdo de pago por incumplimiento, el día 05 de abril de 2017 mediante oficio SJ-150-525, se envió comunicado a la Corporación IPS Eje Cafetero invitándola a ponerse al día en las obligaciones contraídas en la mencionada resolución.



Sede Principal
Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46
Manizales, Caldas
e-mail: informacion@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

Continuación de la Resolución No. 0327 del 21 de marzo de 2018 "Por la cual se declara el incumplimiento de un Acuerdo de Pago

Que adicional a ello nuevamente mediante oficio SJ-150-2374 del 17 de noviembre de 2017, nuevamente se envió comunicado con el fin de ponerse al día en las cuotas pendientes de pago.

Que en el **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución 0799 del 15 de septiembre de 2016, correspondiente al Acuerdo de Pago, dispone:

*"...En el evento que el deudor no cancele oportunamente las obligaciones derivadas del acuerdo de pago, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, **UNILATERALMENTE**, declarará sin vigencia la facilidad de pago y se hará efectivo el cobro de toda la obligación, además ordenará el inicio o la continuación del proceso administrativo de cobro coactivo según sea el caso, se practicará el embargo, secuestro y remate de (los) bien (es); en tal caso, los intereses será liquidados a la tasa de interés moratorio vigente, siempre y cuando no sea inferior a la pactada ...".*

Que analizados los documentos que conforman el expediente se logra observar que la Corporación IPS Eje Cafetero incumplió a toda luces el Acuerdo de Pago, las obligaciones derivadas de él, además no respondió a los llamados que esta Entidad Departamental realizó en varias oportunidades, lo cual obliga a dejarlo sin vigencia y a exigir la totalidad del saldo insoluto de la obligación, por medio de proceso de Cobro Administrativo Coactivo.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, adicionado por la Ley 6 de 1992 en su artículo 94 dispone:

*"...**Artículo 94.**—Incumplimiento de las facilidades. Adiciónase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:*

*"**ARTÍCULO 814-3.**—Incumplimiento de las facilidades. Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el administrador de impuestos o el subdirector de cobranzas, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso.*

En este evento los intereses moratorios se liquidarán a la tasa de interés moratorio vigente, siempre y cuando ésta no sea inferior a la pactada.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma"..."

Que el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil se ha referido a que:

"...La Ley 1066 de 2006 permite otorgar facilidades de pago a los deudores morosos que sean eficaces para normalizar la cartera pública, dichas facilidades no pueden ir hasta exonerar del pago de intereses moratorios que de acuerdo con la Ley se causan a partir del incumplimiento, ni pactar en su lugar intereses remuneratorios..."

Que la presente declaratoria del incumplimiento del acuerdo de pago, impide que la Corporación IPS Eje Cafetero pueda realizar nuevamente un Acuerdo de Pago.



Sede Principal

Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46
Manizales, Caldas

e-mail: informacion@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co



RESOLUCIÓN No. 0327 DE 2018
(21 de marzo)

“Por la cual se declara el incumplimiento de un Acuerdo de Pago”

Que por lo expuesto, el Subdirector Jurídico de la Dirección Territorial de Salud de Caldas,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: *DECRETAR* el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante la Resolución 0799 del 15 de septiembre de 2016, a la Corporación IPS Eje Cafetero, identificada con el Nit. 816.007.943-2 y en consecuencia dejar sin vigencia el plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO: *ORDENAR* que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se continúe con el procedimiento de Cobro Coactivo por el saldo insoluto de la obligación, incluyendo sus intereses moratorios causados y que se lleguen a causar, liquidados en aplicación al Artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, hasta la fecha del pago del monto total adeudado y de ser necesario por el no pago inmediato.

ARTÍCULO TERCERO: *EFFECTUAR* el embargo y secuestro de los bienes denunciados por el deudor, o de los que se conozcan en virtud de la investigación de bienes que permitan la recuperación eficiente y ágil de la cartera en estado de mora.

ARTÍCULO CUARTO: *NOTIFICAR* la presente Resolución a la Corporación IPS Eje Cafetero, identificada con el Nit. 816.007.943-2, y a su representante legal la señora Martha Elena Quintero Pérez, identificada con cédula de ciudadanía 42.086.510 o a quién haga sus veces, según el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, personalmente o por correo a la dirección del domicilio por ella suministrada.


ARTÍCULO QUINTO: *ADVERTIR* que contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, tal y como lo regula el artículo 814-3, del Estatuto Tributario Nacional, adicionado por el Artículo 94 de la Ley 6 de 1992, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición,

Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, el 21 de marzo de 2018


JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
Subdirector Jurídico

Original: Archivo de Cobro Coactivo

Elaborado por: **Juan Camilo Rodríguez Arias**
Abogado Contratista DTSC

Revisado por: **Juan Manuel Marín López**
Abogado Contratista DTSC



Sede Principal
Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46
Manizales, Caldas
e-mail: informacion@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

11